Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Fernando Albeiro Cortes Álzate CC. 70.163.953
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Colfondos S.A Pensiones y Cesantías Nit. 800.149.496-2 Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. Nit. 800.144.331-3
Radicado	2022-08
Auto Interlocutorio	0499
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	13 de enero de 2022

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 11 de mayo, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a la AFP Porvenir (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y la AFP Colfondos SA, (jemartinez@colfondos.com.co); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Cristian Mauricio Montoya Vélez, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Fernando Albeiro Cortes Álzate en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Colfondos SA, y la Administradora de Fondos de Pensiones, Cesantías Porvenir SA.

Segundo. Notificar al representante legal de Colpensiones, al correo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a los representantes legales de las de la AFP. Colfondos SA y Porvenir SA. a los correos (jemartinez@colfondos.com.co) y al (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) respectivamente, de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las AFP. Colfondos SA. y Porvenir SA. una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos; y a Colpensiones se entenderá notificada trascurrido cinco (5) días hábiles siguientes a la citada fecha.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2022-08, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Notifíquese de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la Dr. Cristian Mauricio Montoya Vélez, quien se identifica con la C.C. 71.268.554 y la T.P. 139.617 del C. S. de la J., para que represente losintereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 075 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 31 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario

SSG